



**PROPUESTAS DE ENMIENDAS QUE FORMULA LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS AL PROYECTO DE LEY:
121/000035 Proyecto de Ley Presupuestos Generales del Estado para el año
2021**

11 de noviembre de 2020



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

INDICE

MINISTERIO DE HACIENDA	5
ENMIENDA NÚM. 1 “SOBRE EL RÉGIMEN DE ENDEUDAMIENTO APLICABLE A LAS ENTIDADES LOCALES Y A LAS ENTIDADES DEPENDIENTES O VINCULADAS A LAS MISMAS”	5
ENMIENDA NÚM. 2 “PARA QUE SE ANALICE LA EVOLUCIÓN DEL ACTUAL MODELO DE PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE LAS ENTIDADES LOCALES”	8
ENMIENDA NÚM. 3 “SOBRE PUBLICACIÓN Y SUMINISTRO DE DATOS DE LAS PREVISIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO”	10
ENMIENDA NÚM. 4 “SOBRE RETENCIONES A PRACTICAR EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, DE DEUDAS CON LAS ENTIDADES LOCALES Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RESPECTO DE BIENES INMUEBLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL TRANSFERIDOS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”	12
ENMIENDA NÚM. 5 “SOBRE CARÁCTER AFECTADO A FINES LOCALES DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES PERCIBEN COMO DIPUTACIONES PROVINCIALES”	15
ENMIENDA NÚM. 6 “PARA LA MODIFICACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA NECESARIA COMPENSACIÓN A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES POR LAS PÉRDIDAS DE RECURSOS GENERADAS EN DICHO IMPUESTO”	17
ENMIENDA NÚM. 7 “PARA LA MODIFICACIÓN LEGAL QUE NEUTRALICE EL EFECTO DE LA PUESTA EN MARCHA DEL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN DEL IVA EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE LAS ENTIDADES LOCALES”	19
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	21
ENMIENDA NÚM. 8 “PARA QUE LA DOTACIÓN DESTINADA A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA COFINANCIAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO SEA POR IGUAL IMPORTE QUE EN 2011”	21
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	23
ENMIENDA NÚM. 9 “PARA QUE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS A LA SECCIÓN DE VILLAS TERMALES A TRAVÉS DE UN CONVENIO CON LA FEMP DISPONGAN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA (AL ESTADO DE GASTOS)”	23
ENMIENDA NÚM. 10 “PARA QUE LA FEMP (SPAIN CONVENTION BUREAU) A TRAVÉS DE UN CONVENIO DISPONGA DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE MAYOR IMPORTE QUE EL ASIGNADO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021”	25
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	27
ENMIENDA NÚM. 11 “PARA QUE SE DOTE PARA 2021 EL FONDO ESPECIAL DE FINANCIACIÓN A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DISPONGA EN 2021 DE LA ÚLTIMA FINANCIACIÓN POR HABITANTE”	27
ENMIENDA NÚM. 12 “PARA QUE EL FONDO ESPECIAL DE FINANCIACIÓN A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES DISPONGA EN 2021 DE PARTIDA PRESUPUESTARIA Y SE SITÚE EN LA ÚLTIMA FINANCIACIÓN POR HABITANTE (AL ESTADO DE GASTOS)”	29
ENMIENDA NÚM. 13 “PARA QUE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES POR COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL DEL ESTADO EN 2021 SEA POR IGUAL IMPORTE QUE EN 2011 (AL ESTADO DE GASTOS)”	30
ENMIENDA NÚM. 14 “PARA QUE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS SE INCREMENTE EN 400,00 MILES DE EUROS (AL ESTADO DE GASTOS)”	32
ENMIENDA NÚM. 15 “PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO CONSECUENCIA DE LA LIMITACIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL”	36
ENMIENDA NÚM. 16 “PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO CONSECUENCIA DE LA LIMITACIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL”	39



ENMIENDA NÚM. 17 “PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO CONSECUENCIA DE LA LIMITACIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL”	40
ENMIENDA NÚM. 18 “PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A LA FORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS”	41
ENMIENDA NÚM. 19 “PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A LA FORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS”	43
ENMIENDA NÚM. 20 “PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A LA FORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS”	44
ENMIENDA NÚM. 21 “PARA CORREGIR EL DÉFICIT DE EJECUCIÓN EN 2020 CAUSADO POR EL RETRASO EN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS”	45
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	46
ENMIENDA NÚM. 22 “PARA QUE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE RETO DEMOGRÁFICO Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN EN 2021 SEA POR IGUAL IMPORTE QUE LA DESTINADA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (AL ESTADO DE GASTOS)”	46
ENMIENDA NÚM. 23 “PARA QUE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE RETO DEMOGRÁFICO Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN EN 2021 SEA POR IGUAL IMPORTE QUE LA DESTINADA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (AL ESTADO DE GASTOS)”	47
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	48
ENMIENDA NÚM. 24 “PARA EL MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS”	48
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	50
ENMIENDA NÚM. 25 “PARA QUE LA APORTACIÓN DEL ESTADO A LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LOS JÓVENES EN EL ÁMBITO LOCAL, SEA POR IGUAL IMPORTE QUE EN EJERCICIOS ANTERIORES (AL ESTADO DE GASTOS)”	50
ENMIENDA NÚM. 26 “PARA NUEVA APORTACIÓN DESTINADA A LA RED DE ENTIDADES LOCALES PARA LA AGENDA 2030, CONSTITUIDA POR LA FEMP, PARA EL IMPULSO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS 17 ODS DE LA AGENDA 2030 EN LAS ENTIDADES LOCALES”	52

MINISTERIO DE HACIENDA

ENMIENDA NÚM. 1 “SOBRE EL RÉGIMEN DE ENDEUDAMIENTO APLICABLE A LAS ENTIDADES LOCALES Y A LAS ENTIDADES DEPENDIENTES O VINCULADAS A LAS MISMAS”

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Régimen de endeudamiento aplicable a las entidades locales y a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se derogan las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, introducidas a partir del 25 de mayo de 2010, con carácter temporal, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y posteriormente prorrogadas a través de sucesivas modificaciones normativas, siendo la última regulación la contenida en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el régimen del endeudamiento de las entidades locales será el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de esta disposición.

Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2021 y vigencia indefinida, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

JUSTIFICACIÓN

El “apartado Dos del Artículo 14” del “**Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público**”, estableció para las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, a partir de la entrada en vigor de

dicha norma y hasta el 31 de diciembre de 2011, la prohibición de acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resultasen beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.

Posteriormente la “Disposición Final Decimoquinta” de la “**Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011**” modificó el anterior precepto.

Posteriormente la “Disposición Adicional Decimocuarta” del “*Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público*”, prórroga para 2012 el apartado Dos del artículo 14 del RDL 8/2010, en la redacción dada por la Disposición Final decimoquinta de la LPGE para 2011, con la actualización de las referencias temporales que en tal disposición se detallan.

Seguidamente y mediante la “Disposición Final Décima octava” la “**Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012**”, con efectos a la entrada en vigor de la Ley y **vigencia indefinida**, se introduce en el “apartado Dos”, la modificación de la anterior “Disposición Adicional Decimocuarta”.

Posteriormente la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, introduce, dos nuevas modificaciones, la recogida en la Disposición Final Trigésimo primera, por la que se modifica, con vigencia indefinida, la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, y se aprueba una excepción a la Disposición Final Trigésimo primera, en la Disposición adicional septuagésima tercera sobre “refinanciación de operaciones de crédito”.

Ya en 2013, la Disposición Final primera del Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, modifica el párrafo cuarto del apartado uno de la disposición adicional septuagésima tercera (Refinanciación de operaciones de crédito).

Además, la Disposición Adicional primera del “*Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación*”, introduce un régimen de endeudamiento especial aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales. En este caso esta disposición permite, de forma excepcional, a las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que con ocasión de su clasificación en el sector de administraciones públicas, puedan en el ejercicio en que tenga lugar esta clasificación y en el siguiente, y en los términos previstos en la citada disposición, no estar sujetas al régimen de endeudamiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto se debe tener en cuenta que mantener la vigencia de tal régimen de endeudamiento:

a). - Es una medida claramente discriminatoria hacia las Corporaciones Locales en relación con el Estado y las Comunidades Autónomas, que no tienen un límite parecido a pesar de que son quienes contribuyen en casi total medida al déficit público; ni tiene en cuenta que precisamente han sido las Corporaciones Locales las que más han reducido su deuda.

b). - Priva a un buen número de entidades locales de una importante fuente de financiación de sus inversiones, reconocida como tal en la Ley de Haciendas Locales.

Por otra parte, teniendo en cuenta los buenos resultados económicos del conjunto de la Administración local a día de hoy no tiene sentido seguir limitando el endeudamiento de esta Administración.

De igual forma, también resaltar que en este Proyecto de PGE para 2021 se ha incluido un **régimen excepcional de endeudamiento para las Comunidades Autónomas (Disposición adicional nonagésima sexta)**.

Por este motivo se propone la supresión de las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales.

Así, se propone que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el régimen del endeudamiento de las entidades locales sea el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de la disposición, esto es, el recogido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

ENMIENDA NÚM. 2 “PARA QUE SE ANALICE LA EVOLUCIÓN DEL ACTUAL MODELO DE PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE LAS ENTIDADES LOCALES”

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Análisis de la Evolución del Modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades locales.

Durante el año 2021 el Gobierno, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, impulsará el análisis de la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado de las Entidades Locales al objeto de su modificación.

JUSTIFICACIÓN

El actual sistema de financiación de las entidades locales de Participación en los Ingresos del Estado está vigente desde el año 2004. Si hasta este año los modelos se revisaban quinquenalmente, en este caso se cumple el decimosexto año sin revisión del mismo.

Del análisis de impacto del sistema, se pone de manifiesto que hasta el año 2007, el sistema se mostró relativamente estable, pero a partir de dicho año ha habido numerosas disfunciones motivadas por diversas casuísticas.

La gestión concreta del sistema de transferencias a lo largo de la última década ha puesto de manifiesto disfunciones evidentes que se han traducido en un alto grado de volatilidad, acentuándose especialmente durante los años de la crisis, en los cuales la caída en la participación de las entidades locales se situó muy por encima del descenso de la recaudatoria general, lo que motivó que tuvieran que reintegrar al Estado cuantiosas cuantías económicas, cuyos efectos aún perduran actualmente para algunas entidades locales.

Por otro lado, los cambios permanentes derivados de la utilización del criterio de caja en la fórmula de cálculo del ITE, por errores en entregas a cuenta, liquidaciones de años anteriores y aplazamientos con distinto período de liquidaciones negativas introducen una variabilidad anual muy elevada, que en nada es útil para establecer un sistema estable y previsible de ingresos.

Las fuertes diferencias entre los índices provisionales y definitivos y entre estos y la evolución de la recaudación efectiva (bruta) de los impuestos compartidos, mucho más estable origina la conveniencia de analizar en profundidad el funcionamiento

efectivo del sistema en el periodo 2004 hasta la actualidad, para en base a sus eventuales conclusiones, plantear la necesidad de revisar la metodología del cálculo del ITE, evitando las posibles disfunciones que la actual haya podido crear.

Entre las citadas disfunciones, hay que señalar que los porcentajes de cesión del IRPF a las Comunidades Autónomas han sido superiores a los fijados en las normativas que los establecen, de forma que el índice de evolución aplicable a los entes locales se ha visto minorado en el importe de la diferencia originada por la mayor recaudación atribuida a las CCAA, lo que ha supuesto una menor recaudación para las Entidades Locales. Como también, el efecto provocado por la puesta en marcha del Suministro Inmediato de Información del IVA (SII IVA) lo que supuso a las Entidades locales tener que devolver 489,5 millones euros cuando deberían haber recibido 263,9 millones de euros, y ello por no haber acompasado la entrada en vigor de ese sistema con los flujos financieros en los que se basan estos modelo de participación (autonómicos y locales).

Por estos motivos, **se considera prioritario que el Gobierno, y en colaboración con la FEMP, analice la evolución del actual modelo de Participación en los Tributos del Estado y promueva las modificaciones que sean necesarias para su mejora.**

ENMIENDA NÚM. 3 “SOBRE PUBLICACIÓN Y SUMINISTRO DE DATOS DE LAS PREVISIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO”

De adición.

Se añade una disposición final nueva

Disposición final nueva. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una nueva Disposición adicional decimoctava (nueva) al “Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”, con el siguiente literal:

Para hacer efectivo el principio de transparencia y facilitar así la elaboración de los presupuestos de las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda publicará con carácter previo a la presentación del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado de cada año en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, previo informe de la Comisión Nacional de la Administración local, un avance de la estimación de las entregas a cuenta, liquidación definitiva de años anteriores, retenciones y anticipo, así como cualesquiera otros conceptos inherentes, correspondientes a la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio siguiente, desglosado según el régimen general y de cesión de tributos, de los municipios, provincias e islas y entes asimilados.

Asimismo, se publicarán en dicha Oficina Virtual, de cada una de las Entidades Locales y entes asimilados, los importes de los conceptos a los que se alude en el párrafo anterior del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado una vez sea admitido a trámite en el Congreso de los Diputados. En la documentación que acompaña la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se recogerá un cuadro comparativo respecto de los mismos datos del año anterior.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introduce importantes exigencias de suministro de información a las Administraciones Territoriales, entre ellas a las Entidades Locales.

El artículo 27 del referido texto normativo establece en su apartado 2 que antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus presupuestos.



Diffícilmente podrán elaborarse por parte de las Entidades Locales las líneas fundamentales que contendrán sus presupuestos y en definitiva con un gran margen de imprevisión podrán elaborar sus marcos presupuestarios cuando desconocen la información relativa a uno de sus principales recursos, la participación en los Tributos del Estado.

Por este motivo y al objeto de que las Entidades locales puedan cumplir con las exigencias de la presente Ley así como de otras normas que les imponen exigencias de obligado cumplimiento en relación con sus presupuestos es por lo que se propone la presente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 4 “SOBRE RETENCIONES A PRACTICAR EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, DE DEUDAS CON LAS ENTIDADES LOCALES Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RESPECTO DE BIENES INMUEBLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL TRANSFERIDOS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”.

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Retenciones a practicar en las transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas, de deudas con las Entidades Locales y cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la seguridad social transferidos a otras administraciones públicas

Durante 2021 se promoverá por parte del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias la modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el procedimiento para hacer efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas

JUSTIFICACIÓN

En el marco de mejora de las garantías jurídicas y de financiación de los servicios sociales que introdujo el “*Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades locales y otras de carácter económico*”, a través de los artículos 28 y siguientes, el artículo 57 bis de la “*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre*”, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) estableció una cláusula de garantía del cumplimiento de las obligaciones financieras o compromisos de pago de las Comunidades Autónomas para con las EELL con relación a los convenios y delegaciones de competencias que suscribieran, que consistía en la posible retención de recursos del sistema de financiación si hubiere incumplimientos por parte de las CCAA.

Además, la “*Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, y de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*” como complemento de otras medidas adoptadas anteriormente con este fin, añadió en la disposición adicional octava de

la LOFCA, un supuesto de retención en los recursos satisfechos por los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas para abonar las cantidades pendientes de pago derivadas de dichos convenios y transferencias que sean vencidas, líquidas y exigibles a 31 de diciembre de 2014, con el objeto de cancelar la deuda acumulada en tales conceptos en materia de gasto social.

Por otra parte, la Disposición adicional octava - Cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas - de la LRSAL, fija un procedimiento según el cual la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el incumplimiento de obligaciones tributarias a los efectos de que se proceda a la retención de los recursos al sujeto obligado para hacer frente a dichos pagos en los términos en que se establezca legalmente.

A mayor abundamiento, la Ley 27/2013, modificó el artículo 109 de la LBRL, de modo que cualesquiera entidades territoriales puedan compensar con las entidades locales y sus entes dependientes las deudas recíprocas.

Pues bien, como es bien sabido el Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia de 3 de marzo de 2016, declaró la inconstitucionalidad, y en consecuencia, la nulidad del art. 57 bis - Garantía de pago en el ejercicio de competencias delegadas - de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por el art. 1.17 de la LRSAL), y la Disposición adicional undécima - Compensación de deudas entre Administraciones por asunción de servicios y competencias - de la LRSAL.

No obstante, lo anterior, el Tribunal Constitucional considera inconstitucional el sistema de compensación de deudas contraídas por CCAA con los créditos resultantes de su sistema de financiación, pero lo hace no por razones materiales - pues no considera vulnerada su autonomía financiera- sino por razones formales, al considerar que la previsión del art. 57 bis debería hacerse mediante ley orgánica.

Por tanto, al declararse nulo el art. 57 bis desaparece la obligación de que en los convenios de delegación de competencias y colaboración que se suscriban entre CCAA y Administraciones Locales deba figurar expresamente la cláusula de garantía de pago de deudas autonómicas en favor de la Hacienda Local.

Por lo que se refiere a la previsión recogida en la Disposición adicional octava de la LRSAL, que facilitaba el cumplimiento de obligaciones tributarias de bienes inmuebles transferidos a otras Administraciones Públicas se salva del juicio de constitucionalidad y no se anula ya que la norma establece un mecanismo que facilita la retención, pero no la autoriza ni regula estrictamente, por lo que ni se aprecia vulneración de la autonomía financiera de las CCAA ni se aprecia infracción de la reserva de ley orgánica existente en esta materia. Sin embargo, al no regularse estrictamente deviene inaplicable.



Los anteriores preceptos estaban llamados a paliar los efectos de impagos de las Comunidades Autónomas sobre las Haciendas locales, pero no han llegado ni siquiera a poder aplicarse desde su aprobación.

En este contexto se hace imposible que una Entidad local pueda cobrarle a una Comunidad Autónoma lo que esta le debe, pero en cambio, es sumamente fácil que se produzca lo contrario; todo ello incide en la suficiencia financiera de las Entidades locales y por tanto en la sostenibilidad de los servicios públicos locales.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo dictado por el Tribunal Constitucional, se propone instar al Gobierno de la Nación a que durante el año 2021 regule en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el procedimiento para hacer efectivo el pago de las deudas que las Comunidades Autónomas tienen con las Entidades Locales, así como el cumplimiento de obligaciones tributarias respecto de bienes inmuebles de la Seguridad Social transferidos a otras Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 5 “SOBRE CARÁCTER AFECTADO A FINES LOCALES DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES PERCIBEN COMO DIPUTACIONES PROVINCIALES”

De adición.

Se añade una disposición final nueva

Disposición final nueva. Afectación a fines locales de la Participación en Tributos del Estado que las Comunidades Autónomas Uniprovinciales perciben como Diputaciones Provinciales.

Durante 2021 se promoverán por parte del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas Uniprovinciales y la Federación Española de Municipios y Provincias las modificaciones normativas que sean preceptivas para dotar de carácter afectado a estos recursos locales, así como de la necesaria transparencia. Anualmente se someterá a informe de la Comisión Nacional de la Administración local las actuaciones realizadas por las Comunidades Autónomas Uniprovinciales con cargo a dichos recursos.

JUSTIFICACIÓN

La “Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico”, establece en su apartado uno del artículo nueve del Título II sobre “Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales” lo siguiente:

1. *En las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que se constituyan, la Diputación Provincial quedará integrada en ellas con los siguientes efectos:*

(...)

- c) *La Comunidad Autónoma, además de las competencias que le correspondan según sus Estatutos, asumirá la plenitud de las competencias y de los recursos que en el régimen común le correspondan a la Diputación Provincial.*
- d) *La Comunidad Autónoma se subrogará en las relaciones jurídicas que se deriven de las actividades anteriores de la Diputación Provincial.*

(...)

La participación de las provincias en los Ingresos del Estado, aunque por su naturaleza es un recurso de carácter local, se convierte en un recurso de financiación autonómica para las Comunidades Autónomas Uniprovinciales de Asturias,

Cantabria, La Rioja, Murcia, Navarra y Madrid, **que deben ejercer las funciones antes atribuidas a las correspondientes Diputaciones Provinciales.**

Por otra parte, a título de ejemplo, según lo reflejado en la Ley 54/1999 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, algunas Comunidades Uniprovinciales **optaron por refundir la participación en ingresos del Estado que les hubiera correspondido como Diputaciones Provinciales en la participación en ingresos del Estado que les corresponde como Comunidades Autónomas.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Proceso Autonómico y por el espíritu que emana de aquella norma, no parece jurídicamente aceptable que un recurso local destinado a las Diputaciones Provinciales, para que las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que asuman las competencias de aquéllas, pierda el carácter de recurso local.

Esto se produce en un momento en el que aún no se ha hecho efectivo el mandato constitucional recogido en el artículo 142 de la Constitución Española según el cual “Las Haciendas Locales se deben nutrir igualmente de la participación en los tributos de las Comunidades Autónomas”. Bien es cierto que algunas Comunidades Autónomas han establecido “Fondos de Cooperación Local” si bien la gran mayoría de ellos no cumplen con los criterios que sí priman en la participación en los tributos del Estado, esto es, ser financieramente suficientes, no excluir a los grandes municipios ni a las Diputaciones provinciales y entes asimilados, ser incondicionados, y recoger mecanismos de evolución automáticos. Incluso alguna Comunidad Autónoma Uniprovincial no los tiene aún establecido.

Es precisamente el caso de una de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales que optó por refundir la participación en los ingresos del Estado que les correspondía como Diputación Provincial en las que reciben del Estado como Comunidades Autónomas la que incluso a día de hoy, a diferencia del resto de Diputaciones Provinciales, no presta servicio de gestión tributaria a los Ayuntamientos de su ámbito territorial, lo que provoca una discriminación real entre municipios y ciudadanos de otros ámbitos territoriales en los que sí existe una Diputación Provincial.

Por este motivo se propone que, de acuerdo con el mandato constitucional reflejado en la Ley del Proceso Autonómico, dichos recursos locales que perciben las Comunidades Autónomas Uniprovinciales tengan la consideración de recursos afectados para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece para las Diputaciones Provinciales.

ENMIENDA NÚM. 6 “PARA LA MODIFICACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA NECESARIA COMPENSACIÓN A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES POR LAS PÉRDIDAS DE RECURSOS GENERADAS EN DICHO IMPUESTO”

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la modificación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y establecimiento de los necesarios mecanismos de compensación.

Durante el primer trimestre del año 2021, se promoverá por parte del Gobierno, previo acuerdo con la Federación Española de Municipios y Provincias e informe de la Comisión Nacional de Administración Local, la modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la modificación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana, adaptándolo a las exigencias constitucionales.

Asimismo, se creará un fondo de compensación para los Ayuntamientos por las cantidades que tengan que devolver a los contribuyentes por liquidaciones del impuesto anteriores a la reforma legislativa del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

JUSTIFICACIÓN

A fecha de hoy han transcurrido más de tres años desde la publicación de la STC 59/2017, de 11 de mayo (en el BOE núm. 142, de 15 de junio), sin que el legislador haya acomodado el impuesto a las exigencias constitucionales.

En 2018 se inició la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, y mediante la que se modifica el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. La citada Proposición de Ley ha caducado, dado que no concluyó su tramitación en 2018 ni en 2019, quedando pendiente de emisión

de informe por parte de la Comisión de Hacienda del Congreso desde el 27 de octubre de 2018.

Posteriormente, con fecha 6 de diciembre de 2019 se publicó en el BOE la Sentencia del Tribunal Constitucional 126/2019, de 31 de octubre de 2019, en la que se produjo una nueva declaración de inconstitucionalidad que relativa al impuesto.

Urge, por tanto, que se promueva, a la mayor brevedad posible, la correspondiente iniciativa legislativa de reforma del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en aplicación de las Sentencias del Tribunal Constitucional contra la norma estatal.

Asimismo, con la finalidad de preservar el principio de suficiencia financiera de las entidades locales y garantizar la estabilidad presupuestaria exigida por el artículo 135 de la CE., y para dar cobertura a la merma de ingresos que aquéllas han experimentado como consecuencia de los fallos del Tribunal Constitucional en Sentencias núm. 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, y núm. 126/2019, de 31 de octubre de 2019, relativas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como tras la modificación legal del Impuesto para adaptarlo a las exigencias constitucionales puestas de manifiesto en las referidas Sentencias, el Estado compensará a las Entidades Locales por la pérdida de recaudación de este Impuesto.

Por tanto, declarados inconstitucionales, primero los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLRHL por la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo de 2017, y posteriormente, el art. 107.4 del TRLRHL por la Sentencia del Tribunal Constitucional 126/2019, de 31 de octubre de 2019, todos ellos relativos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, resulta necesario que se establezcan mecanismos de compensación que permitan a las Entidades Locales hacer frente al impacto económico que han supuesto los citados pronunciamientos.

ENMIENDA NÚM. 7 “PARA LA MODIFICACIÓN LEGAL QUE NEUTRALICE EL EFECTO DE LA PUESTA EN MARCHA DEL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN DEL IVA EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE LAS ENTIDADES LOCALES”

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva

Disposición adicional nueva. Artículo 71. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley, y vigencia indefinida y carácter reglamentario, se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de la siguiente forma:

Uno. (...)

Dos. Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 71, que queda redactado como sigue:

“4. La declaración-liquidación deberá cumplimentarse y ajustarse al modelo que, para cada supuesto, determine la persona titular del Ministerio de Hacienda y presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación trimestral.

Sin embargo, la declaración-liquidación correspondiente al último período del año deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a las personas y entidades a que se refiere el artículo 62.6, párrafo primero, de este Reglamento, deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

Sin embargo, la declaración-liquidación correspondiente al mes de noviembre deberá presentarse durante los 20 primeros días naturales del mes de diciembre.

La persona titular del Ministerio de Hacienda, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, podrá ampliar el plazo correspondiente a las declaraciones que puedan presentarse por vía electrónica.”

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del “Sistema de Información Inmediata del IVA (SII)”, y por aplicación del criterio de caja, solamente se tuvo en cuenta la recaudación de 11 meses al desplazarse el mes de diciembre de 2017 a enero de 2018. Por este motivo, se hacía imprescindible homogeneizar los recursos derivados del IVA antes de finalizar el ejercicio 2019, al objeto de resolver el efecto SII y así evitar la liquidación definitiva negativa de la Participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2017 derivada de este efecto. La modificación, que se introducía en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, no se llevó a cabo, debido a la no aprobación de la citada Ley de Presupuestos.

Resulta necesario, por tanto, introducir una modificación legal que neutralice el desfase financiero que la ampliación del plazo de declaración produjo a las Entidades Locales. La modificación que se propone supondrá una mayor recaudación de IVA en 2021, lo que repercutirá en un mayor volumen de las entregas a cuenta de la PTE, añadiendo un mes más al año 2021, corrigiendo el desfase financiero generado.

Se propone que se aborde la necesaria modificación que dé solución a la repercusión de la puesta en marcha del Sistema de Información Inmediata del IVA en la participación de las Entidades Locales en los Tributos del Estado.

Por otro lado, disfunciones como la generada ponen de manifiesto la necesidad de revisar el modelo de participación de las Entidades Locales en los Tributos del Estado, conforme viene solicitando esta Federación. Es necesario evitar que decisiones como la aprobada en relación con el IVA, provoquen falta de homogeneidad en el modelo y por consiguiente unos ingresos menores a los que deberían recibir de no mediar tales decisiones.

Este desfase financiero supuso una merma de recursos locales de **753,4 millones de euros¹ y comprende la suma de lo que se tuvo que devolver por liquidación negativa (489,5 millones de euros) más lo que se debería haber ingresado por liquidación positiva (263,9 millones de euros).**

¹ El importe total incluiría lo dejado de percibir (263,9 millones de euros) y lo liquidado negativamente (489,5 millones de euros)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ENMIENDA NÚM. 8 “PARA QUE LA DOTACIÓN DESTINADA A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA COFINANCIAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO SEA POR IGUAL IMPORTE QUE EN 2011”

De modificación:

ALTA:

Sección:	17. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Servicio:	39. Dirección General de Transporte Terrestre
Programa:	441M. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre
Capítulo:	462
Artículo:	Disposición adicional nonagésima novena. Subvenciones a las Entidades Locales por servicios de transporte colectivo urbano
Concepto:	A Corporaciones Locales para cofinanciar los servicios de transporte colectivo urbano
Importe:	Se incrementa su dotación en 19.734,53 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Su objeto es que la aportación del Estado **se mantenga en los mismos importes que en el año 2011**, es decir, **70.789,27 miles de euros**; solicitándose incrementar la partida inicialmente asignada de 51.054,74 miles de euros.

La Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recoge el derecho a percibir esta subvención para el sostenimiento del servicio. Considerando el valor estratégico del transporte público



colectivo urbano para el normal desarrollo de la actividad diaria de las ciudades, más que mantenerse esta partida debería incrementarse para situarse en los mismos términos de al menos el año 2011, pues se sitúa en valores anteriores a 2007, sin tener en cuenta que los costes de mantenimiento del servicio se han incrementado en los últimos años; más aun teniendo en cuenta el condicionamiento para percibir la subvención a partir de 2014 del cumplimiento de criterios medioambientales que exigen, en su caso, la adaptación o renovación, en su caso, de las flotas y el déficit generado en la prestación del servicio por la pandemia de la Covid-19.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ENMIENDA NÚM. 9 “PARA QUE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS A LA SECCIÓN DE VILLAS TERMALES A TRAVÉS DE UN CONVENIO CON LA FEMP DISPONGAN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA (AL ESTADO DE GASTOS)”

De adición.

ALTA

Sección:	20. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio:	04. Secretaría de Estado de Turismo.
Programa:	432 A. Coordinación y Promoción del Turismo. Artículo 78. A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto:	786. Programas de Colaboración con Actores Sociales de Turismo
Subconcepto:	78621(nuevo). A la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para la promoción del Turismo a través de la Sección de Entidades Locales con Aguas Minerales y Termales (Villas Termales).
Importe:	50,00 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

El turismo termal en España tiene un elevado potencial de crecimiento, contribuyendo de forma notable a la desestacionalización del turismo y al desarrollo socioeconómico de muchas Villas Termales en zonas rurales de nuestro país, que aprovechan las aguas mineromedicinales declaradas de utilidad pública para generar una actividad económica y fijar su población.

Las Villas Termales de España están agrupadas desde 2001 en el marco de la Sección de Municipios con Aguas Minerales y Termales de la Federación Española de Municipios y Provincias, con 76 entidades locales adheridas en la actualidad.

Los objetivos de esta Sección son los de impulsar el papel de los ayuntamientos en

la planificación y el aprovechamiento integral de sus recursos hidrominerales, estructurando una plataforma estable de cooperación que permita coordinar iniciativas de interés común para su desarrollo e impulsar políticas específicas para el desarrollo de estos recursos y la promoción del turismo termal.

Tanto la FEMP como Secretaría de Estado de Turismo han venido colaborando desde la constitución de la Sección, siendo muy importante retomar este proyecto para la promoción del conjunto de las 76 Entidades Locales asociadas, más aun siendo conscientes del apoyo que desde la Secretaria de Estado de Turismo se le está dando al producto “Turismo de Salud”.

Una muestra del dinamismo de estos municipios y sus empresas es la apuesta por esta actividad, llegando a acometer una inversión en la reforma y modernización de la planta hotelera (20.000 plazas) en los últimos años, lo que ha permitido que un 40% de la oferta actual sea de superior categoría (cuatro y cinco estrellas), intentando acercar este tipo de turismo a otros segmentos de la población distintos al tradicional: parejas, familias, deportistas y transformarlo en un producto exportable al exterior.

El concepto de la partida presupuestaria ya estaba reflejado en los presupuestos de 2006 y 2007 y en el ejercicio económico de 2011 se destinó al Ayuntamiento de Orense 1.000.000 de euros para desarrollo de inversiones vinculadas al Plan Estratégico Termal y promoción internacional del termalismo. En 2015 y 2016 se destinó a la Asociación Cluster Español de Turismo de Salud una partida de 70.000 euros y en los presupuestos de 2018 se mantuvo una partida de 45.000 euros. Por todo ello, consideramos necesario que también cuente con una dotación económica la Sección de Villas Termales de la FEMP ya que el concepto de salud y bienestar que quiere desarrollarse debe complementarse desde el municipio con los servicios que normalmente ofrece la entidad local: información turística, infraestructuras adecuadas, seguridad, etc.

Mediante la presente enmienda se propone incluir para 2021 en el programa 432A Coordinación y promoción del turismo, en Transferencias de capital a familias e instituciones sin fines de lucro, una partida por importe de 50,00 miles de euros.



ENMIENDA NÚM. 10 “PARA QUE LA FEMP (SPAIN CONVENTION BUREAU) A TRAVÉS DE UN CONVENIO DISPONGA DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE MAYOR IMPORTE QUE EL ASIGNADO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021”

De modificación:

ALTA

Sección:	20. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
Servicio:	208. Instituto de Turismo de España.
Programa:	432 A. Coordinación y Promoción del Turismo.
Artículo:	78. A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto:	786. Programas de Colaboración con actores sociales del turismo
Subconcepto:	78605 A la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) -Proyecto Spain Convention Bureau.
Importe:	Se incrementa en 25,00 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

La FEMP, a través de la Red Española de Ciudades de Congresos (Spain Convention Bureau) tiene entre sus fines la promoción del turismo de reuniones y congresos en colaboración con diversas instituciones: Turespaña, Oficinas Españolas de Turismo en el exterior y empresas privadas.

La Sección de Ciudades de Congresos se constituyó en el seno de la FEMP en 1984 con el objetivo de agrupar a las Entidades Locales que tuvieran interés en desarrollar y promocionar este tipo de turismo y avanzar en las políticas de diversificación y desestacionalización del producto turístico español.

Forman parte de ella 57 entidades locales de toda España que representan el 90% de la oferta española para este tipo de turismo. En cada entidad local asociada se ha constituido un club de producto que agrupa a las empresas privadas de ese territorio, por lo que en la red están representadas tanto las entidades locales como las empresas privadas.

Gracias a la promoción que realizan las ciudades, España mantiene el liderazgo mundial como tercer país en la celebración de congresos internacionales según los



datos que anualmente publica la asociación internacional ICCA y las ciudades de Madrid y Barcelona están desde hace una década dentro de las primeras ciudades del mundo en organización de eventos internacionales.

Estos municipios españoles han demostrado un enorme dinamismo en los últimos años y han sabido dotarse de excelentes infraestructuras para acoger eventos, reuniones y turismo urbano, el llamado turismo MICE, que ayudan a la diversificación del producto turístico español.

El turismo ha sido, sin duda, uno de los sectores más afectados por la COVID-19, en concreto el turismo MICE es uno de los segmentos más castigados y que más está sufriendo los efectos de la pandemia debido a las restricciones en la movilidad y en los aforos de salas se han producido numerosas cancelaciones de congresos, reuniones y eventos.

Consideramos que por esta circunstancia y por la estrecha colaboración que mantiene la FEMP con la Secretaría de Estado de Turismo y con Turespaña desde el año 2000 en la promoción internacional del turismo MICE, es necesario incrementar esa partida presupuestaria para reforzar las actividades de cara a 2021 y recuperar la competitividad.

La partida presupuestaria ya está recogida en los presupuestos de la Secretaría de Estado de Turismo para 2021 y se destina a Entidad Locales.

Mediante la presente enmienda se propone modificar el importe consignado para Entidades Locales y trasladar 25.000 euros a la FEMP para incrementar el importe consignado en 25.000 euros más.

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

ENMIENDA NÚM. 11 “PARA QUE SE DOTE PARA 2021 EL FONDO ESPECIAL DE FINANCIACIÓN A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES Y DISPONGA EN 2021 DE LA ÚLTIMA FINANCIACIÓN POR HABITANTE”

De adición.

Se añade un artículo nuevo

Artículo 114 bis (nuevo).- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2021, en la Sección 22, Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Programa 942A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2021, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 96 y 97, no superará la cuantía de 154 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior. El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.



JUSTIFICACIÓN

Con origen en el “Acuerdo entre el Gobierno de la Nación y la Federación Española de Municipios y Provincias de 21 de noviembre de 2002” y en el “Acuerdo Gobierno-FEMP de medidas urgentes de 18 de julio de 2005”, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se estableció como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a este grupo, teniendo en cuenta la participación en tributos del Estado por habitante y el coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante. El último año de vigencia del citado Fondo fue el 2011.

La justificación de este Fondo se encuentra en la necesidad de establecer mecanismos de nivelación que impulsen la convergencia progresiva entre municipios, pequeños y grandes, con relación a la cantidad que les corresponde por habitante en la participación en los tributos del Estado.

Considerando que desde el año 2002 no se ha procedido a revisar ni el modelo competencial ni el modelo de financiación local, el mantenimiento de este fondo ayudaría a mejorar la situación financiera de aquellos municipios con menos capacidad para acceder a recursos financieros. Motivo por el cual se propone su mantenimiento en tanto no se revise el modelo actual de financiación local.

ENMIENDA NÚM. 12 “PARA QUE EL FONDO ESPECIAL DE FINANCIACIÓN A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES DISPONGA EN 2021 DE PARTIDA PRESUPUESTARIA Y SE SITÚE EN LA ÚLTIMA FINANCIACIÓN POR HABITANTE (AL ESTADO DE GASTOS)”

De modificación.

ALTA

Sección:	22 Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Servicio:	03 Secretaría General de Coordinación Territorial
Programa:	942A Cooperación económica local del Estado
Capítulo:	4 Transferencias Corrientes
Artículo:	46 A Entidades Locales
Concepto:	461 (nuevo). <i>Fondo especial para la financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.</i>
Importe:	45.049,15 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la anterior enmienda, dotar al fondo de una partida presupuestaria de **45.049,15 miles de euros.**

ENMIENDA NÚM. 13 “PARA QUE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES POR COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL DEL ESTADO EN 2021 SEA POR IGUAL IMPORTE QUE EN 2011 (AL ESTADO DE GASTOS)”

De modificación.

ALTA

Sección:	22 Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Servicio:	04 Secretaría de Estado de Política Territorial
Programa:	942A Cooperación económica local del Estado
Capítulo:	7 Transferencias de Capital.
Artículo:	76 A Entidades Locales.
Concepto:	760 (nuevo) A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de las Entidades Locales por Cooperación Económica Local del Estado.
Importe:	83.642,40 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

El objeto de la enmienda es que la aportación del Estado por Cooperación Económica Local **se mantenga en los mismos importes que en el año 2011**, es decir, que la aportación para 2021 **sea por importe total de 83.642,40 miles de euros.**

La Cooperación Económica Local del Estado está regulada, esencialmente, en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales (modificado por el Real Decreto 1263/2005, de 21 de octubre) así como en la Orden APU/293/2006, de 31 de enero, de desarrollo y aplicación del mismo. En estas normas se establecen diversas líneas de cooperación, una de las más importantes es la aportación a las

inversiones incluidas en los **Planes provinciales e insulares de cooperación** a las obras y servicios de competencia municipal.

La Cooperación Económica del Estado con las entidades locales se inspira en los principios constitucionales de solidaridad y de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas incidiendo, mediante su contribución a las inversiones locales, en la consecución de una mejor calidad de vida y de un mayor grado de cohesión económica y social de los municipios; en especial, los menos favorecidos.

Este programa ha recogido tradicionalmente un conjunto de actuaciones dirigidas básicamente a mejorar el sistema de financiación para las infraestructuras y equipamientos de las corporaciones locales, a lo que hay que añadir, desde el ejercicio 2006, por la reforma normativa citada, las actuaciones destinadas a mejorar también los servicios públicos locales.

Los Planes Provinciales e Insulares de Obras y Servicios se concretaban principalmente en inversiones municipales y proyectos de obra de mejora y conservación de la red viaria de titularidad de las diputaciones provinciales y de los cabildos y consejos insulares. Sin embargo, en la Memoria de Objetivos de los programas del sector contenido en el proyecto de Presupuestos Generales para 2021, los Planes Provinciales e Insulares de Cooperación no figuran como una de las actividades incluidas en el Programa de Cooperación Económica Local del Estado.

En este marco, se considera imprescindible que en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 se recoja una partida dirigida a las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de las Entidades Locales por Cooperación Económica Local del Estado.



ENMIENDA NÚM. 14 “PARA QUE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADA AL FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS SE INCREMENTE EN 400,00 MILES DE EUROS (AL ESTADO DE GASTOS)”

De modificación.

ALTA

Sección	22 Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
Programa	942A. Cooperación económica local del Estado.
Artículo	48. A familias e instituciones sin fines de lucro.
Concepto	480. A la Federación Española de Municipios y Provincias.
Importe:	Se incrementa su dotación en 400,00 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es una asociación de Entidades Locales constituida al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como tal, la FEMP es la expresión del derecho de asociación que reconoce la Carta Europea de Autonomía Local a las Entidades Locales para la protección y promoción de sus intereses comunes. Además, la FEMP constituye la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa.

La FEMP es la asociación de Entidades Locales de mayor implantación a nivel nacional. En ella están integrados el 90.59 % de los municipios en los que reside el 96,45 % de la población española. Estos porcentajes aumentan si tomamos en consideración a los municipios de régimen común (excluidos los situados en el País Vasco y Navarra), hasta el 93.20 % del número de municipios y el 98.05% de la población.

Además, en la FEMP se integran todas las Diputaciones Provinciales y todos los Cabildos y Consejos Insulares, lo que significa que indirectamente (a través de ellos) participan en la FEMP el 99,99 % de los municipios de régimen común y el 99,99 % de la población –queda fuera únicamente un municipio con 283 habitantes perteneciente a una Comunidad Autónoma uniprovincial-.

Como asociación constituida para la protección y promoción de los intereses

comunes de las Entidades Locales, sus Estatutos incluyen entre sus fines el fomento y defensa de la autonomía de las Entidades Locales y la representación y defensa institucional de los intereses generales de los Entes Locales ante el resto de las Administraciones Públicas, y en concreto ante las Instituciones del Estado, el desarrollo y consolidación del espíritu europeo en el ámbito local basado en la autonomía y solidaridad entre los Entes Locales o la promoción y favorecimiento de las relaciones de amistad y cooperación con los Entes Locales y sus organizaciones en el ámbito internacional. Finalidades que, en muchas ocasiones, se entrecruzan o coinciden con los intereses generales excediendo de los estrictamente locales.

Junto con lo anteriormente señalado, **la legislación sectorial atribuye a la FEMP en muchas ocasiones la representación de las Entidades Locales en general (no sólo de sus asociados) en los órganos interadministrativos de colaboración y cooperación con la Administración General del Estado, órganos en los que, en su mayoría, no solo se abordan cuestiones que atañen exclusivamente a los intereses comunes de las Entidades Locales sino que están referidos a cuestiones de interés general** cuya protección y promoción corresponde a todas las Administraciones públicas:

- Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales
- Conferencia Sectorial de Igualdad
- Conferencia Sectorial de Comercio Interior
- Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales
- Conferencia Sectorial de la Inmigración
- Conferencia Sectorial de Medio Ambiente
- Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo
- Conferencia Sectorial de Administración Pública
- Conferencia Sectorial de Reto Demográfico
- Conferencia Sectorial de la Agenda 2030
- Conferencia Sectorial de Turismo
- Conferencia Sectorial de la Energía
- Conferencia Sectorial de Comercio Interior
- Conferencia Sectorial de Cultura
- Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea
- Comisión Nacional de la Administración Local
- Consejo Nacional de Protección Civil
- Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

La **FEMP colabora, además, con la Administración General del Estado, en la ejecución de políticas de la competencia de ésta, tarea que generalmente se realiza a través de la suscripción de Convenios de Colaboración pero que en otras ocasiones viene prevista en las propias normas estatales.** Así por ejemplo podemos citar el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que encomienda expresamente a la FEMP la tarea

de trasladar a los Ayuntamientos (a todos en general, no sólo a sus asociados) la información estadística sobre las solicitudes y concesiones de autorizaciones iniciales de residencia por reagrupación familiar que previamente le facilite la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

A fecha de hoy, la **AGE mantiene activos y en vigor más de cincuenta Convenios de Colaboración con la FEMP**.

En concreto debemos resaltar algunos de los convenios vigentes con la Administración General del Estado, para la realización de actividades de interés para los dos niveles de Administración (Estatal – Municipal) por los que la FEMP, a pesar de dedicar los recursos necesarios, en la mayoría de ellos no recibe ningún tipo de contraprestación para financiarlos y se realizan todas ellas con cargo al presupuesto FEMP:

- Convenio Marco de Colaboración entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre drogas y la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la FEMP en materia de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.
- Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la FEMP en materia de presentación telemática de declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas en representación de terceros.
- Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la FEMP en materia de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales.
- Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la FEMP para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las EE.LL.
- Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Federación Española de Municipios y Provincias para propiciar la reducción de cargas administrativas en las Entidades Locales
- Convenio específico de Colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en materia de seguridad vial.
- Convenio Marco de Colaboración entre RED.ES y la FEMP para el impulso de territorios inteligentes.
- Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y Deporte, la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación para la gestión de fomento de la lectura en municipios con menos de 50.000 habitantes.

- Convenio entre el Ministerio de Defensa y la FEMP para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al mundo laboral de personal militar de las Fuerzas Armadas.
- Convenio General de Actuación Centro Criptológico Nacional del Centro Nacional de Inteligencia en materia de ciberseguridad.
- Convenio entre el Ministerio de Justicia, la FEMP y la Fundación Pluralismo y Convivencia para el desarrollo del Observatorio del Pluralismo Religioso en España.

También es importante la tarea desarrollada por la FEMP en la intervención de la elaboración de las normas estatales con la evacuación de informes previos a la aprobación y promulgación de dichas normas, así como la labor realizada a través de su **Central de Contratación**, a la que se encuentran adheridos **1.527 Entidades Locales que representan a más de 27 millones de habitantes** gestionando más de 900 contratos a través de medios telemáticos y atendiendo a más de 1.000 consultas anuales.

Por tanto, **la FEMP no se limita a representar los intereses comunes de sus asociados sino los de todas las Entidades Locales; y tampoco se limita a la protección y promoción de esos intereses sino que colabora con la Administración General del Estado en la protección y promoción de los intereses generales**, bien a través de la participación en órganos de colaboración y cooperación interadministrativa, bien a través de convenios de colaboración o bien porque las normas sectoriales le atribuyen determinadas tareas a realizar.

Asimismo, la FEMP participa en el Comité de las Regiones posibilitando que el ámbito local esté presente en el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea, así como en el Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa.

Con la actual dotación presupuestaria, la FEMP no puede asumir el soporte técnico que viene facilitando a los representantes locales en los numerosos órganos de colaboración interadministrativa en los que participa, **ni colaborar con la Administración General del Estado en la promoción de políticas de interés general** como hasta ahora viene haciendo. **Esa labor correspondería a la propia AGE, que debería suplir con su estructura administrativa el trabajo que actualmente viene desarrollando la FEMP.**

Es necesario recordar que **la reducción de la subvención nominativa desde el 2010 ha sido de casi el 40%, pasando ésta de una cantidad de 3.335.190 euros en el citado año, a 2.000.000 euros en 2020.**

Así, se propone el incremento de la partida presupuestaria destinada a la subvención de la FEMP en el Proyecto de Presupuestos para 2021, de manera que alcance la suma de 2.500.000 euros.

ENMIENDA NÚM. 15 “PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO CONSECUENCIA DE LA LIMITACIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL”.

Al Artículo 19. Uno.1.

De modificación

Se modifica el párrafo segundo del Artículo 19. Punto 1:

Texto que se propone:

“Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Punto Uno. 1.

La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

Teniendo en cuenta la variabilidad en la constitución y las plantillas de las Administraciones Locales y en cumplimiento de la Autonomía Local, no se aplicará una tasa de reposición a las Administraciones Locales. Estas podrán, por tanto, establecer su plantilla con total independencia, respetando en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, y siempre en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Texto que se sustituye:

“Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Punto Uno. 1.

La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno. e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de

diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores.”

JUSTIFICACIÓN

En el proceso de reducción del déficit de las AA.PP. y de contención del gasto público llevado a cabo en los últimos años, la Administración Local ha visto reducido en mayor medida que el resto de las AA.PP. el número de sus efectivos. La Administración Local ha pasado de **646.627 empleados** en junio de 2011 a los **570.819 empleados** de enero de 2020 lo que supone una **reducción del 11,72%** de los empleados de la Administración Local. Esta reducción ha venido dada en un contexto de amplio rigor en el cumplimiento de los criterios de déficit y estabilidad presupuestaria por parte de las Administraciones Locales.

Sin embargo, las Administraciones Locales han tratado de que esta circunstancia no se reflejase paralelamente en una reducción de los servicios públicos que prestan a los ciudadanos. Todo ello ha abocado a una situación en la que estas padezcan muy graves dificultades para la prestación de los servicios que obligatoriamente tienen encomendadas tanto por la normativa en materia de Régimen Local, como por la normativa sectorial, sea ésta de carácter estatal o autonómico. Estas dificultades se incrementan ante los grandes retos que deben afrontar las Entidades Locales en este contexto de pandemia y, el retraso en la gestión de expedientes provocada por el confinamiento domiciliario durante el primer estado de alarma.

Por otro lado, dentro de la Administración Local existe una grandísima variabilidad en la constitución y tamaño de sus plantillas, que han sido establecidas según el diferente número y distribución de los ciudadanos a los que deben prestar los servicios públicos. Cualquier tipo de tasa de reposición impedirá un diseño libre e independiente de sus plantillas (aunque por supuesto en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestario y sostenibilidad financiera) y, supondrá un perjuicio a la prestación de estos servicios y por tanto a los ciudadanos.

Esta situación se verá agravada por la regulación que el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 prevé en lo que atañe a la tasa de reposición de efectivos en el ámbito de la Administración local. Este nivel de deterioro de los servicios públicos se producirá inevitablemente en los pequeños y medianos municipios.

Por otra parte, la exigencia de un requisito que no se le exige a ninguna otra Administración Pública en un momento en el que ya no solo es que no sean de aplicación las reglas fiscales sino que el objetivo de deuda de las Entidades locales contenida en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se viene cumpliendo ininterrumpidamente desde el año 2013 situándose muy por debajo, no tiene sentido. Por ello esa limitación resulta excesiva ya que implica de facto la imposibilidad de reponer efectivos salvo para ayuntamientos de muy pequeña dimensión.



Por ello, y para no mermar la Autonomía Local en materia de autoorganización de sus recursos humanos, debe reconsiderarse la regulación que se establece en materia de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos, eliminándose su aplicación dentro de la Administración Local.



ENMIENDA NÚM. 16 “PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO CONSECUENCIA DE LA LIMITACIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL”.

Al Artículo 19. Uno. Puntos 3 y 4.

De modificación

Se suprimirán todas las referencias al personal y efectivos de la Administración Local en cualesquiera los puntos del Artículo 19. Uno. Punto 3 y 4.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior

ENMIENDA NÚM. 17 “PARA EVITAR EL DETERIORO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO CONSECUENCIA DE LA LIMITACIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL”.

Al Artículo 19. Tres.1.

De modificación

Se modifica el párrafo segundo del Artículo 19. Tres. Punto 1:

Texto que se propone:

Se suprime el segundo párrafo del apartado Tres 1, quedando la siguiente redacción:

*“Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. **(texto suprimido: “Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector”)**”*

(...) (Resto igual)

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

La exigencia de un requisito que no se le exige a ninguna otra Administración Pública en un momento en el que ya no solo es que no sean de aplicación las reglas fiscales sino que el objetivo de deuda de las Entidades locales contenida en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se viene cumpliendo ininterrumpidamente desde el año 2013 situándose muy por debajo, no tiene ningún sentido. Por ello esa limitación resulta excesiva ya que implica de facto la imposibilidad de reponer efectivos salvo para ayuntamientos de muy pequeña dimensión.

ENMIENDA NÚM. 18 “PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A LA FORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS”.

A la Disposición final trigésima. Modificación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral

De modificación

Se añade una frase al último párrafo del Punto Uno de la disposición final trigésima:

“Uno. Se da nueva redacción a la letra d) del apartado 5, del artículo 6, que queda redactada como sigue:

“Artículo 6. Financiación.

(...)

d) La concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes, que se concedan a los desempleados que participen en las acciones formativas y, en su caso, a la compensación económica a empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales, siempre y cuando concurra la excepcionalidad contemplada en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Asimismo, y sin perjuicio de aquellas iniciativas y supuestos para cuya financiación se prevea la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dicha forma de concesión se aplicará, por razones de interés público y social, a los convenios que suscriban las instituciones públicas competentes para la formación de las personas en situación de privación de libertad y de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, así como a las subvenciones que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para el desarrollo de los programas públicos de empleo y formación de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, **y las subvenciones para la formación de los empleados públicos locales en el marco del Acuerdo para la Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas para la Federación Española de Municipios y Provincias.**”*

JUSTIFICACIÓN

La Federación Española de Municipios y Provincias lleva considerándose como promotor de Formación para el Empleo desde el primer Acuerdo de Formación



Continúa en las Administraciones Públicas del año 1994, y así se mantiene en el presente Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP). Debe por tanto garantizarse, en la Ley 30/2015 la posibilidad de la concesión directa de subvenciones a la FEMP en la línea de la modificación propuesta en el proyecto de presupuestos generales del estado 2021 para otras entidades como la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

ENMIENDA NÚM. 19 “PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A LA FORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS”.

A la Disposición final trigésima. Modificación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral

De modificación

Se suprime la última frase del primer párrafo del Punto Dos de la Disposición final trigésima, quedando la siguiente redacción:

“Dos. Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

*6. Reglamentariamente se establecerán las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas señaladas en los apartados anteriores, que resultarán de aplicación a las distintas Administraciones competentes en la gestión de la totalidad de los fondos previstos en el apartado 1. ... **(texto suprimido: “Estas bases reguladoras solo contemplarán la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de concesión de la correspondiente subvención”)** Asimismo, estas bases podrán prever entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido. Igualmente, podrá preverse el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.
(...)”*

JUSTIFICACIÓN

La imposibilidad de financiar las acciones formativas realizadas antes del acto de concesión de la correspondiente subvención conlleva situaciones tan perjudiciales para la ejecución de las acciones formativas de los promotores del **Acuerdo para la Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas AFEDAP** como la ocurrida en 2020 respecto a la subvención de la FEMP, aprobada el 3 de noviembre con una fecha máxima de ejecución del 30 de noviembre. **Debe por tanto poder permitirse la financiación de acciones formativas llevadas a cabo desde el comienzo de cada año**, independientemente del momento de concesión de la subvención. El texto suprimido establece que las bases reguladoras solamente contemplarán la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de concesión de la correspondiente subvención. En un año como el actual, nos encontramos teniendo que realizar la formación en el mes de noviembre cuando ya se podría haber ejecutado a principios de año.

ENMIENDA NÚM. 20 “PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS A LA FORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS”.

A la Disposición final trigésima. Modificación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

De modificación

Se añade una última frase al tercer párrafo del Punto **Tres** de la Disposición final trigésima.

“Tres. Se da nueva redacción al apartado 7 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

“7. A la financiación de la formación de los empleados públicos se destinará el porcentaje que, sobre los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Esta formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas. Sin perjuicio de los citados acuerdos, la concesión de financiación para la formación de los empleados públicos se regirá por el régimen de concurrencia competitiva abierto a todas las entidades de formación que cumplan los requisitos de acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente.

*Queda exceptuada de lo dispuesto en el párrafo anterior la formación que para su propio personal, y con sus medios propios, realicen directamente las propias Administraciones Públicas, o las entidades públicas de formación dependientes de las mismas, sin recurrir para su realización a entidades de formación privadas, **así como la formación a los empleados públicos locales proporcionada por las federaciones y asociaciones de entidades locales en el marco de los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas**”.*

JUSTIFICACIÓN

Todos los Acuerdos de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas han reconocido el papel de las Asociaciones de Entidades Locales como promotores de formación para los empleados públicos locales. Es necesario, por tanto, que se les incluya en la excepción marcada en el párrafo segundo para la Administración Pública.



ENMIENDA NÚM. 21 “PARA CORREGIR EL DÉFICIT DE EJECUCIÓN EN 2020 CAUSADO POR EL RETRASO EN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS”.

De modificación

ALTA

Sección:	22. Ministerio de Política Territorial y Función Pública
Servicio:	101. Instituto Nacional de Administración pública
Programa:	921O. Formación del Personal de las Administraciones Públicas
Capítulo:	4. Transferencias Corrientes
Artículo:	48. A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto:	488. A la FEMP, Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas
Importe:	Se incrementa su dotación en 350,00 miles de euros hasta 777,97 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

El objeto de la enmienda es que los fondos de formación para el empleo que no han sido posibles de ejecutar por el retraso en la concesión de la subvención a la FEMP en el 2020, la cual se concedió el 3 de noviembre por 477,97 miles de euros marcándose un plazo de ejecución de menos de 27 días al cumplirse el plazo máximo el 30 de noviembre de 2020, se trasladen al presupuesto 2021 para que los empleados públicos locales puedan participar en las acciones formativas canceladas por la falta de plazo de ejecución.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ENMIENDA NÚM. 22 “PARA QUE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE RETO DEMOGRÁFICO Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN EN 2021 SEA POR IGUAL IMPORTE QUE LA DESTINADA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (AL ESTADO DE GASTOS)”

De modificación.

ALTA

Sección:	23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Servicio:	04. Secretaría General para el Reto Demográfico
Programa:	456E. Reto Demográfico y Lucha contra la Despoblación
Capítulo:	4. Transferencias Corrientes.
Artículo:	56. A Entidades Locales.
Concepto:	461 (modificación) A Entidades Locales en materia de Reto Demográfico.
Importe:	Se incrementa su dotación en 3.000,00 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

El objeto de la enmienda es que la transferencia corriente a las Entidades Locales para actuaciones en materia de Reto Demográfico ascienda en 3.000,00 miles de euros, misma asignación contemplada en el propio capítulo 4 para Comunidades Autónomas y por el mismo concepto, entendiendo que en la elaboración de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, participan junto a la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, de modo que en función del principio de cogobernanza incluido en dicha Estrategia Nacional se implemente el crédito inicial contemplado en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 23 “PARA QUE LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE RETO DEMOGRÁFICO Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN EN 2021 SEA POR IGUAL IMPORTE QUE LA DESTINADA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (AL ESTADO DE GASTOS)”

De modificación.

ALTA

Sección:	23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Servicio:	04. Secretaría General para el Reto Demográfico
Programa:	456E. Reto Demográfico y Lucha contra la Despoblación
Capítulo:	7. Transferencias de Capital.
Artículo:	76. A Entidades Locales.
Concepto:	761. (modificación) A Entidades Locales en materia de Reto Demográfico.
Importe:	Se incrementa su dotación en 2.000,00 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

El objeto de la enmienda es que la transferencia de capital a Entidades Locales para actuaciones en materia de Reto Demográfico ascienda en 2.000,00 miles de euros, misma asignación contemplada en el propio capítulo 7 para Comunidades Autónomas y por el mismo concepto, entendiendo que en la elaboración de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, participan junto a la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, de modo que en función del principio de cogobernanza incluido en dicha Estrategia Nacional se implemente el crédito inicial contemplado en el proyecto.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ENMIENDA NÚM. 24 “PARA EL MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS”

De **modificación**.

ALTA

Sección:	24. Ministerio de Cultura y Deportes.
Servicio:	106. Consejo Superior de Deportes.
Programa:	336. A. Fomento y apoyo de las actividades deportivas.
Capítulo:	4. Transferencias corrientes.
Concepto:	766. A Entidades Locales para instalaciones deportivas.
Importe:	13.153.000,36 euros.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales para el año 2021 suprime, en el marco de los Programas desarrollados por el Ministerio de Cultura y Deporte, **la asignación para las Entidades Locales destinada a instalaciones deportivas previstas en ejercicios anteriores**.

En términos económicos, esta circunstancia supone un impacto negativo del 100% y la desaparición de estas transferencias en una cantidad que asciende a más de trece millones de euros, respecto de lo destinado a este concepto en 2020.

Que la mayoría del parque de las instalaciones deportivas existentes en nuestro país (más del 93%) es de titularidad municipal y que en esas instalaciones, dónde tienen lugar competiciones de diversa índole (profesional y no profesional), pero también, son el espacio dónde se universaliza la práctica de la actividad física y deportiva entre la población de nuestro país, debería haber sido argumento más que suficiente para considerar a los Gobiernos Locales españoles como parte esencial del desarrollo del sector deportivo español.

La realidad es que la inversión en instalaciones deportivas municipales es necesaria no solo porque muchas de ellas arrastran deficiencias pendientes de solventar antes de la irrupción de la COVID19, se han visto agravadas en la situación actual urgiendo la necesidad de inversiones reales para su adaptación a este nuevo escenario.

Y es que, precisamente, en el contexto actual, la OMS ha reconocido a la práctica de la actividad física y deportiva de la población como parte fundamental en la

estrategia sanitaria preventiva para hacer frente a la COVID19; por ello, no nos parece lo más adecuado el hecho no prever mecanismos de financiación destinados a las instalaciones donde esa misma población practica esa actividad.

Y tampoco consecuente, en la medida que el anuncio del reciente Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recientemente presentado por el Gobierno de España, contempla al sector cultural y deportivo como una de las políticas palanca para el relanzamiento de la economía del país y determina, expresamente como acción clave, el desarrollo de infraestructuras deportivas seguras y sostenibles.

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), es sensible a esta realidad y venimos reivindicando la necesidad de dotar a las Entidades Locales de suficientes medios, económicos y personales para las instalaciones deportivas de titularidad municipal y, en consecuencia, aun reconociendo la urgencia del momento actual y la urgencia de dotar recursos a otras necesidades más perentorias, entendemos que las Entidades Locales no pueden asumir exclusivamente el coste del mantenimiento de estas instalaciones y más en este momento.

Y por ello, consideramos que, de no habilitarse una partida presupuestaria en este sentido, se estaría poniendo en peligro el funcionamiento ordinario de estas instalaciones y, en consecuencia, limitando el acceso a la actividad física y deportiva de la población española.

Por todo ello, solicitamos que, al menos, en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado **se recupere la cantidad de 13.153.000,36 euros prevista en los Presupuestos Generales para 2020.**

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

ENMIENDA NÚM. 25 “PARA QUE LA APORTACIÓN DEL ESTADO A LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LOS JÓVENES EN EL ÁMBITO LOCAL, SEA POR IGUAL IMPORTE QUE EN EJERCICIOS ANTERIORES (AL ESTADO DE GASTOS)”

De modificación.

ALTA

Sección:	29. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
Servicio:	Instituto de la Juventud
Programa:	232A. Promoción y servicios a la juventud.
Capítulo:	4. Transferencias corrientes
Artículo:	48 A. familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto:	482. Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias.
Importe:	Se incrementa su dotación en 100,00 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Desde el año 1995, en que se firmó el primer acuerdo de cooperación, el Instituto de la Juventud (INJUVE) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) vienen suscribiendo Convenios de carácter anual para la canalización de la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio para el desarrollo de programas de juventud en el ámbito local.

La cuantía de dicha subvención nominativa ha variado sustancialmente a lo largo de este dilatado período, aun así, y con cargo al importe de 200.000 € consignado en los PGE de 2018, el INJUVE y la FEMP, a través del correspondiente Convenio de colaboración suscrito al efecto, desarrollaron en 2018 conjuntamente la convocatoria de ayudas para la financiación de los proyectos o programas planificados y/o desarrollados por las Corporaciones Locales, cuyos fines fueran la promoción del empleo y el emprendimiento juvenil mediante el desarrollo de proyectos o programas de actuación que fomentasen las oportunidades de empleo, autoempleo e iniciativas empresariales para los jóvenes en el ámbito local.

Gracias a esta convocatoria, se concedieron en 2018 treinta ayudas a otras tantas Corporaciones Locales, por un importe total de 180.000 €, para cofinanciar y reforzar la viabilidad y eficacia de los proyectos acometidos en este ámbito.

En el período a 2013-2018 la partida presupuestaria del Convenio FEMP-INJUVE se mantuvo en 200.000 euros. En los PGE de 2019 figuraba una partida de 225.500 euros.

Ahora bien, cabe subrayar que en 2013 la partida se redujo en 100.000 euros respecto a la establecida en 2012, que ascendía a 300.000 euros. Fruto de las reducciones experimentadas, se ha reducido significativamente el número de proyectos subvencionados, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla. Proyectos presentados y beneficiarios de las ayudas en el marco del Convenio FEMP-INJUVE durante el período 2010-2018

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Presentados	474	358	468	460	436	424	425	343	180
Beneficiarios	168	140	45	30	30	30	30	30	30

Entendemos que el descenso en la partida presupuestaria destinada a tal fin supone un decremento que, además de poner en dificultad el cumplimiento de los compromisos de la FEMP recogidos en el Convenio de Colaboración con el INJUVE para la canalización de la referida subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado, entraña una minoración sustancial de las ya de por sí escasas ayudas a que pueden acceder las Entidades Locales para el desarrollo, en su ámbito territorial, de proyectos en materia de juventud.

Considerando cuanto antecede, se propone que la partida presupuestaria para 2021 se incremente de modo que puedan ser más los proyectos a cuya financiación se contribuya en todo el territorio del Estado y más amplia la población joven a la que se asista eficazmente.



ENMIENDA NÚM. 26 “PARA NUEVA APORTACIÓN DESTINADA A LA RED DE ENTIDADES LOCALES PARA LA AGENDA 2030, CONSTITUIDA POR LA FEMP, PARA EL IMPULSO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS 17 ODS DE LA AGENDA 2030 EN LAS ENTIDADES LOCALES”

De adición.

ALTA

Sección:	29. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
Servicio:	07. Secretaría de Estado para la Agenda 2030.
Programa:	921Y. Agenda 2030
Capítulo:	4. Transferencias Corrientes
Artículo:	48. A familias e instituciones sin ánimo de lucro
Concepto:	483. (nuevo) A la FEMP para promover y facilitar el desarrollo de actuaciones locales encaminadas hacia la implementación local de la Agenda 2030.
Importe:	250,00 miles de euros

JUSTIFICACIÓN

La Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, se ha convertido en la agenda internacional más ambiciosa de la humanidad. Por primera vez, una estrategia de estas dimensiones se asume desde una perspectiva holística: social, cultural, económica y medio ambiental.

La FEMP ha sido incluida por el Gobierno en el Plan de Acción de España para la implementación de la Agenda 2030, como institución palanca en el impulso de la Agenda poniendo en valor el papel de liderazgo que ha venido ejerciendo en los últimos años.

En este sentido, a finales de 2019 la FEMP adopta como línea de trabajo prioritaria la implementación local de la Agenda 2030 en todas las Entidades Locales de España. Para ello, en el año 2020, la FEMP ha creado la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 cuyo objetivo principal es favorecer la coordinación de

actuaciones entre los Gobiernos Locales, permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de los 17 ODS de la Agenda 2030 en los municipios y provincias, a través de su localización, alineación y desarrollo en el ámbito local.

Como objetivos específicos de la Red destacan los siguientes:

- Promover el conocimiento, sensibilización e implantación de los ODS de la Agenda 2030 en las Entidades Locales españolas, mediante el fortalecimiento institucional y la implicación de los diferentes actores locales.
- Fortalecer y legitimar el papel estratégico que juegan las autoridades locales en el desarrollo de la Agenda 2030 en España, de cara a conseguir la mejor incidencia política, promoviendo el trabajo en red y la búsqueda de alianzas que impulsen políticas de cohesión a nivel local, y una adecuada articulación multinivel (central, autonómica y local) y multiactor, para la construcción e implementación de la Agenda 2030 a nivel local.
- Actuar como foro de intercambio y experiencias entre los Gobiernos Locales que integran la Red.
- Ofrecer servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros, formación de técnicos y la mutua cooperación entre las autoridades de las Entidades Locales en la localización de los ODS de la Agenda 2030 en España.
- Trabajar con los Gobiernos Locales líneas de actuación concretas, tras la crisis provocada por el COVID-19, para dar una respuesta en el territorio alineada con la Agenda 2030.

En el mes de octubre de 2020 se constituyó formalmente la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 con 180 Gobiernos Locales que representan a 16.806.194 habitantes entre los que se encuentran muchos Ayuntamientos pequeños, de la España vaciada y un importante número de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares. El ritmo de crecimiento de la Red sigue incrementándose cada mes y la previsión es que llegue a contar con 300 Gobiernos Locales adheridos en los próximos meses.

Las principales líneas de actuación de la Red para 2021 se centran en la organización de jornadas y otros eventos de divulgación y sensibilización de los ODS de la Agenda 2030 dirigidos de forma específica a los Gobiernos Locales, formación en ODS para las Entidades Locales, desarrollo de guías de implementación local, intercambio de buenas prácticas y conocimiento, creación de una página web específica de la Red y apoyo técnico en el proceso de implementación y localización de los ODS.

Una de las líneas de trabajo principal que se está desarrollando desde la FEMP, a través de la red de Entidades Locales para la Agenda 2030, es el trabajo en Alianzas para acelerar la implementación local de la Agenda 2030. Por ello, la metodología del trabajo en Red, en virtud de la experiencia de la FEMP con el trabajo desarrollado



con el resto de Redes y Secciones, se configura como un elemento ideal para contribuir de forma exitosa en la extensión de la Agenda 2030 en el ámbito local.

De hecho, durante el 2020, desde la FEMP se ha colaborado con la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 para el desarrollo de diferentes actuaciones puntuales y la Secretaría de Estado conoce y participa en la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030. Además de ello, desde la FEMP se ha participado en el Informe de Progreso 2020 trasladando aportaciones en cuanto al trabajo desarrollado por la Federación y las Entidades Locales en el proceso de implementación de la Agenda 2030 en el ámbito local.

El objeto de la enmienda es que la aportación del Estado para la contribución al desarrollo de la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 se configure y fije en similar importe a la aportación que el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico realiza a la FEMP para el desarrollo de sus actuaciones en el marco de la Red Española de Ciudades por el Clima, que apoya desde su creación en 2005. En este sentido, en los Presupuestos Generales del Estado de 2005, el Gobierno de España apoyó la puesta en marcha de la Red Española de Ciudades por el Clima con 1.500.000 euros.